Respuesta a las observaciones al informe de evaluación preliminar dentro del proceso de Mínima cuantía No. **MNSECMCSM068-2024**

OBJETO	SUMINISTRO DE DOTACION DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA-BENEFICIARIOS DE ESTA PRESTACION CONFORME LA LEY 70 DE 1988.

El Municipio de Neiva atendiendo los principios que rigen la contratación administrativa y las disposiciones legales y reglamentarias se permite resolver en forma motivada las observaciones presentadas en los términos que a continuación se exponen:

DE:	INTEGRAL SERVICES & SOLUTIONS HUILA SAS

OBSERVACION No.1

Detalles de mensaje

Referencia interna: MNSECMCSM068-2024
Descripción del proceso SUMINISTRO DE DOTACION DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O
De:
Usuario:
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido *(11/10/2024 9:08:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7347268
Tipo de mensaje: Observación a informe
Asunto: SUBSANACIÓN INSSOL HUILA SAS Y OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

Anexos

Documento	Nombre del documento	
SUBSANACIÓN A LA EVALUACION.pdf	SUBSANACIÓN A LA EVALUACION.pdf	Detalle
OBSERVACIONES A LA EVALUACION OTROS PROPONENTES.pdf	OBSERVACIONES A LA EVALUACION OTROS PROPONENTES.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Cordial Saludo:

Al presente adjuntamos y enviamos subsanación a la Evaluación preliminar de Inssol HUILA SAS y Observaciones a la evaluación.

Sin otro en particula agradecemos la atención prestada.

Atentamente,

INTEGRAL SERVICES & SOLUTIONS HUILA SAS

INSSOL HUILA SAS

RESPUESTA OBSERVACION No.1

Sobre lo observado según documentos adjuntos en el mensaje enviado a la entidad como observaciones al informe de evaluación que refieren a:

1. Que los representantes legales del proponente No.1 SERVICES INGENIERIA S.A.S. y No.2 AGROSPLENDOR S.A.S no se encuentran al día en la seguridad social dentro de los 6 meses anteriores.

La entidad precisa que:

El pliego de condiciones se erige a partir de un conjunto de normas o reglas que lo nutren, de tal manera que sus disposiciones deben ir en consonancia por lo establecido en la ley y la jurisprudencia.

El artículo 23 de la ley 1150 de 2007 impone a los proponentes el deber de estar al día en los

aportes a seguridad social y a los funcionarios públicos el deber de verificar los aportes a seguridad social y parafiscales, así:

"ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

Artículo 41.

(...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1o.

(...) El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente."

El artículo 50 de la ley 789 de 2002, norma anterior a la 1150 de 2007, prescribía ya la obligación de verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad social, indicando:

"ARTÍCULO 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones."

De lo expresado anteriormente se observa que en efecto de acuerdo con el **numeral 3.3 REQUISITOS JURÍDICOS - CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL,** del pliego de condiciones, correspondía al proponente allegar certificación expedida por el representante legal de la empresa o en su defecto certificación expedida por el revisor fiscal en caso de tenerlo, respecto de la obligación contenida en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Ahora bien, se recuerda que en principio las declaraciones realizadas por los profesionales de la contaduría o para este caso los representantes legales se presumen bajo el postulado de la fe pública, que se ajustan a los requisitos legales, salvo prueba en contrario.

El Consejo de Estado se ha pronunciado en distintas sentencias y ha reiterado que el formato de certificación de pago de seguridad social y las planillas no son suficientes para acreditar estar al día en los aportes realizados al sistema de seguridad social, en este sentido han realizado estos pronunciamientos:

En sentencia del 19 de febrero de 2021 bajo radicación número: 05001-23-31-000-200702443-01 (49167), siendo actor: EXCARVAR S.A y demandado INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS - Y OTROS, señaló:

"En este contexto, se impone confirmar la decisión de primera instancia, pues el pliego de condiciones, en cumplimiento de lo ordenado por artículo 50 de la Ley 789, estableció como requisito para las personas jurídicas al momento de presentar su oferta, la certificación del revisor fiscal en donde conste estar al día, entre otros, con los aportes de seguridad social para los 6 meses anteriores a ese momento.

En ese sentido, si bien resulta cierto lo afirmado por la parte demandante en su recurso de apelación al manifestar que la norma en comento nada indicaba sobre intereses, multas o sanciones, lo cierto es que, de acuerdo con el concepto emitido por el Seguro Social los pagos tardíos se imputan primero a intereses y luego a capital, siguiendo la regla general, por lo que las correcciones que hiciera XXXX con fecha posterior —28 de abril de 2005— a la presentación de su propuesta —16 de marzo de 200523— necesariamente correspondían, al menos en parte, a aportes. Así, está acreditado que, al momento de presentación de su propuesta, la referida sociedad no cumplía con el requisito habilitante.

En relación con el hecho de que el pliego diera por acreditado el requisito a partir de la certificación del revisor fiscal, conviene precisar que, aun cuando dicho documento se presuma cierto según lo previsto en el artículo 12 del Decreto 1406 de 1999, no significa que la entidad, en salvaguarda de los principios de la contratación estatal y como directora del procedimiento de selección, no pueda verificar la información aportada por los proponentes, máxime cuando

existen irregularidades que son puestas en su conocimiento."

2) la Sentencia del CE con radicado 25000-23-26-000-2008-00085-02 del 28 de febrero de 2022, en uno de sus apartes de las consideraciones la sentencia expresa:

"4.3.4. En atención a lo acreditado anteriormente, se observa que la UT Plataforma Ambiental consideró, a lo largo del Concurso Público núm. 004 de 2005, que la exigencia, contenida en los términos de referencia, atinente a certificar el pago de los aportes parafiscales en favor del ICBF, por los últimos 6 meses, fue cumplido a cabalidad por cada uno de sus integrantes. Específicamente -aseguró- en relación con la Sociedad Plataforma Ingeniería y Cía LTDA., que: i) la sola certificación suscrita por el representante legal de la sociedad bastaba para acreditar dicha exigencia; y que II) un acuerdo de pago suscrito con el ICBF sobre dicha obligación suplía el cumplimiento de lo requerido. Los dos argumentos mencionados resultan ser los mismos que se discuten en el caso sub examine. por lo que se procederá a validar su veracidad y su validez.

4.3.4.1. Sobre la primera afirmación, se advierte que de una interpretación literal del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 se infiere, prima facie, que el requisito exigido a las personas jurídicas de acreditar el pago de los aportes parafiscales para presentar ofertas en un proceso de contratación pública se cumple simplemente con el aporte de una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, como en efecto sucedió en el presente asunto. No obstante, para la Sala tal exigencia resulta insuficiente para cumplir con el cometido y finalidad que la norma en mención pretende, por las siguientes razones.

La Ley 789 de 2002 fue expedida con el fin de promover la empleabilidad, desarrollar el sistema de protección social y controlar la evasión de los aportes a la seguridad social y a los recursos parafiscales. Estos últimos, son entendidos como las contribuciones de carácter obligatorio impuestas legalmente a los empleadores cuyo monto se determina sobre la base gravable de la nómina total de trabajadores y no solo benefician estos últimos, sino también al sostenimiento del ICBF, SENA y las Cajas de Compensación Familiar.

Así, la Sala comprende que la intención del legislador al implementar , en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la exigencia de que las personas jurídicas interesadas en presentar ofertas en un proceso público acreditaran estar al día en el pago de aportes parafiscales iba más allá de la formalidad de allegar un certificado, pues lo que realmente pretendía era evitar la mora en el pago de tales contribuciones con una sanción, traducida en impedir la participación de las sociedades deudoras en procesos públicos de selección"

3. Sentencia 69023 de abril 24 de 2020 Consejera Ponente Marta Nubia Velásquez Rico:

"Sobre el particular, esta Corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de los aportes parafiscales con la presentación del ofrecimiento en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte una declaración, sino que la entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración."

Dada la observación al proponente SERVICES INGENIERIA S.A.S y AGROSPLENDOR S.A.S es pertinente dejar constancia las consultas realizadas por y allegado por el observante

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

demuestra que a la fecha de cierre todavía se evidencian unas inconsistencias en los aportes de los representante legales en sus aportes al sistema de seguridad social integral y ese orden de ideas nos encontramos ante una inconsistencia en la información presentada por dicho oferente, y frente a esta situación la entidad no es competente para establecer si existe inexactitud en los aportes, esta circunstancia debe resolverla el proponente ante los respectivos fondos para este caso, en cumplimiento de su deber de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de la ley 100 de 1998, estando en la obligación de mantener la información al día y en consecuencia deberá asumir las consecuencias jurídicas y los perjuicios derivados por el incumplimiento de esta obligación.

Sobre este aspecto igualmente se debe precisar que la importancia de acreditar este aspecto nace de lo siguiente:

El artículo 161 de la Ley 100 de 1993 consagra en los numerales 2 y 3 que los empleadores están obligados a realizar los aportes al sistema oportunamente y además mantener la información reportada de sus trabajadores al día en el sistema, a saber:

ARTICULO 161.Deberes de los Empleadores. Como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán:

1. Inscribir en alguna Entidad Promotora de Salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea ésta, verbal o escrita, temporal o permanente. La afiliación colectiva en ningún caso podrá coartar la libertad de elección del trabajador sobre la Entidad Promotora de Salud, a la cual prefiera afiliarse, de conformidad con el reglamento.

2. En consonancia con el artículo 22 de esta Ley, contribuir al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante acciones como las siguientes:

a) Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204.

b) Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio;

c) Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la Entidad Promotora de Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno.

3. Informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores. Así mismo, informar a los trabajadores sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

4. Garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y seguridad social.

PARAGRAFO. Los empleadores que no observen lo dispuesto en el presente artículo estarán sujetos a las mismas sanciones previstas en los artículos 22 y 23 del Libro Primero de esta Ley.

Además, los perjuicios por la negligencia en la información laboral, incluyendo la subdeclaración de ingresos, corren a cargo del patrono. La atención de los accidentes de trabajo, riesgos y eventualidades por enfermedad general, maternidad y ATEP serán cubiertos en su totalidad por el patrono en caso de no haberse efectuado la inscripción del trabajador o no gire oportunamente las cotizaciones en la entidad de seguridad social correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con la Ley 1258 de 2008, entendiendo que las SAS pueden conformarse por una o varias personas naturales o jurídicas quienes serán responsables hasta el monto de sus aportes y una vez inscritas forman una persona jurídica distinta de sus accionistas. Si el representante legal es el único socio de una sociedad por acciones simplificada (SAS) este deberá efectuar aporte como dependiente en seguridad social pues se presume laboralmente vinculado a la SAS.

Dicho lo anterior, para la presentación de ofertas de personas jurídicas es exigencia indispensable acreditar el requisito previamente señalado, puesto que con ello se busca evitar la evasión por parte de los empleadores de efectuar las cotizaciones al sistema de seguridad social y de los aportes parafiscales. Del mismo modo, las Entidades Estatales tienen en deber de verificar, en los procesos de selección de contratistas y durante la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes y sus representantes legales hayan realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Por lo anterior, con aras de garantizar el debido proceso al oferente SERVICES INGENIERIA S.A.S y AGROSPLENDOR S.A.S se le dio traslado sobre lo observado para que si a bien lo tenían adjuntarán los soportes y se pronunciara sobre lo observado. Una vez vencido el terminó y a lo aclarado y aportado por el oferente SERVICES INGENIERIA S.A, el único que dio respuesta a lo requerido así:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	MNSECMCSM068-2024
Descripción del proceso:	SUMINISTRO DE DOTACION DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NE
De:	
Usuario:	
Fecha:	13 horas de tiempo transcurrido (17/10/2024 8:52:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje:	CO1.MSG.7389155
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACION Z PROCESO MNSECMCSM068

Detalles de mensaje

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002.7z	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002.7z	Detalle
	PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL.7z	PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL.7z	Detalle
	POLIZA 101056913-0 FIRMADA.pdf	POLIZA 101056913-0 FIRMADA.pdf	Detalle
	recibo poliza- SERVICES INGENIERIA SAS.pdf	recibo poliza- SERVICES INGENIERIA SAS.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Buenas noches

subsanamos observaciones presentadas por el oferente INTEGRAL SERVICES & SOLUTIONS HUILA SAS

atentamente,

SERVICES INGENIERIA SAS

La entidad considera que se ha acreditado que el proponente está al día en el pago de los aportes de seguridad social al momento del cierre, por lo que no incurre en un impedimento para presentar propuestas con fundamento en lo reglado en y antes manifestado y no les aplicable causal de rechazo por este motivo al oferente SERVICES INGENIERIA S.A.S, en cuanto al oferente AGROSPLENDOR S.A.S de acuerdo a la observación recibida por el oferente INTEGRAL SERVICES & SOLUTIONS HUILA SAS en igual sentido para este oferente respecto a que este no se encuentra al día en la seguridad social dentro de los 6 meses anteriores al cierre de proceso y dado que se le dio traslado al mismo para que se pronunciara sobre esta

observación, la entidad no ha tenido manera de desvirtuar lo observado, dado el silencio de AGROSPLENDOR SAS, razón por la cual se inhabilita por este requisito dado su no cumplimiento con el sistema de seguridad social.

2. ***Sobre los referido a la póliza de seriedad presentada por los oferentes*** SERVICES INGENIERIA S.A.S y AGROSPLENDOR S.A.S, se precisa que:

De acuerdo al: Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.6. y 2.2.1.2.3.1.9. La garantía de seriedad de oferta debe ser presentada por los oferentes al momento de presentar la oferta. La garantía de seriedad de oferta tiene carácter sancionatorio. Lo anterior significa que al hacerse exigible la entidad contratante debe recibir la totalidad del valor asegurado sin necesidad de demostrar los perjuicios causados por las conductas objeto de la cobertura (excepción al principio indemnizatorio del seguro). Con esta garantía se protege a la entidad contratante de la ocurrencia de uno de los siguientes Riesgos:

a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o la suscripción se prorrogue, siempre que la misma no sea inferior a tres (3) meses.
d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento.

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, establece, respecto de las diferentes garantías exigibles en materia de contratación pública, que cuando estas sean efectuadas mediante pólizas, la garantía no expirará por el no pago de la respectiva prima o revocación unilateral. En ese sentido, para cumplir con el requisito de la garantía de seriedad de la oferta, cuando esta sea prestada a través de contrato de seguro, bastará con que se aporte la póliza de manera concomitante, no siendo necesario que además se acredite el pago de la prima, comoquiera que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo, ello no incide en la validez del amparo exigido. Respecto de este asunto ya se había pronunciado Colombia Compra Eficiente en el concepto C-218 del 2 abril de 2020, en el que se manifestó lo siguiente:

> Ahora, si el proponente presenta su oferta con la póliza de seguro, no es necesario exigirle el comprobante de pago de la prima del contrato de seguro, toda vez que de acuerdo con el artículo 1046 del Código de Comercio, se probará el contrato de seguro con la póliza que expide el asegurador, y, en estesentido, no será necesario exigirle al comprobante de pago de la póliza.

Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 establece que los contratistas prestarán garantía única

para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y el proponente prestará garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos y, tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Por lo tanto, la mora en el pago de la póliza no terminará el contrato de seguro, ya sea de la garantía de seriedad de la oferta como la de cumplimiento.

Por otra parte, el Decreto 1082 de 2015 indica que la garantía única decumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente[1]. Si bien, el Decreto noincluye a la garantía de seriedad de la oferta, este no es un motivo suficiente para entender que la mora en el pago termina el contrato de seguro de garantíade seriedad de la oferta, toda vez que el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 se refiere a cualquier póliza que ampare un contrato estatal y esto incluye la garantía de seriedad de la oferta[2].

De lo anterior se desprende que el cumplimiento del requisito de respaldar los ofrecimientos con una garantía de seriedad, establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de2007, en los casos en los que esta se preste mediante contrato de seguro, implica que el oferente de fe de la existencia de dicho contrato, cuestión para la que basta que aporte demanera concomitante con la oferta la respectiva póliza. Por ello, no es necesario que se aporte además constancia del pago de la prima, en la medida que dicho pago no determina la validez de la póliza o el perfeccionamiento del contrato de seguro.

No sobra agregar, como se señaló en el acápite anterior, que de conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. Por esta disposición es posible subsanar todo defecto que no afectela asignación de puntaje de un proceso de contratación hasta el traslado del informe de evaluación, salvo el proceso de mínima cuantía y el proceso de subasta inversa. Conformea esto, esta Agencia ha determinado que: Los errores en el contenido de la póliza no afectan la comparación de las propuestas, porque las entidades no asignan puntaje a la póliza y, por lo tanto, la entidad les debe otorgar la facultad a los proponentes de subsanar cualquier error en el contenido de la póliza, y estos últimos deben subsanarlos hasta el traslado del informe de evaluación, so pena de rechazar la oferta"[3].

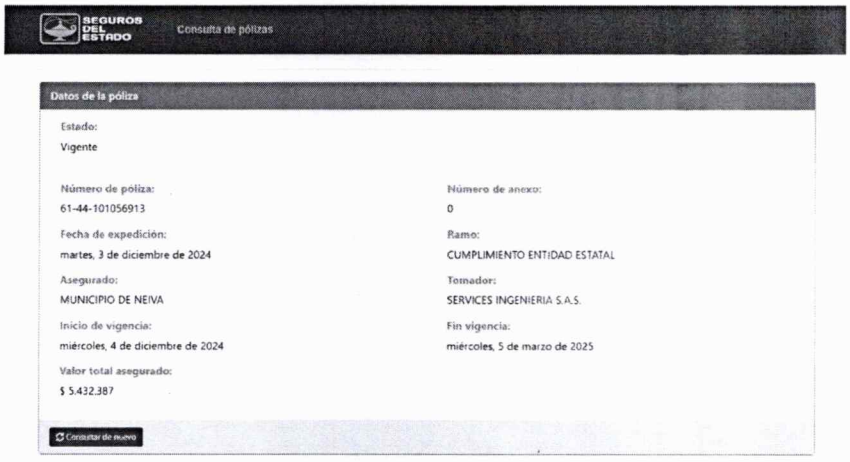
Con base en lo expuesto se informa que las tres (3) garantías de seriedad allegadas en el presente proceso de contratación se verificaron en cada una de las aseguradoras que la expiden, encontrándose que estas fueron debidamente expedidas. Razón por la cual no se acepta su observación:

[1] Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.2.3.2.5. Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente".

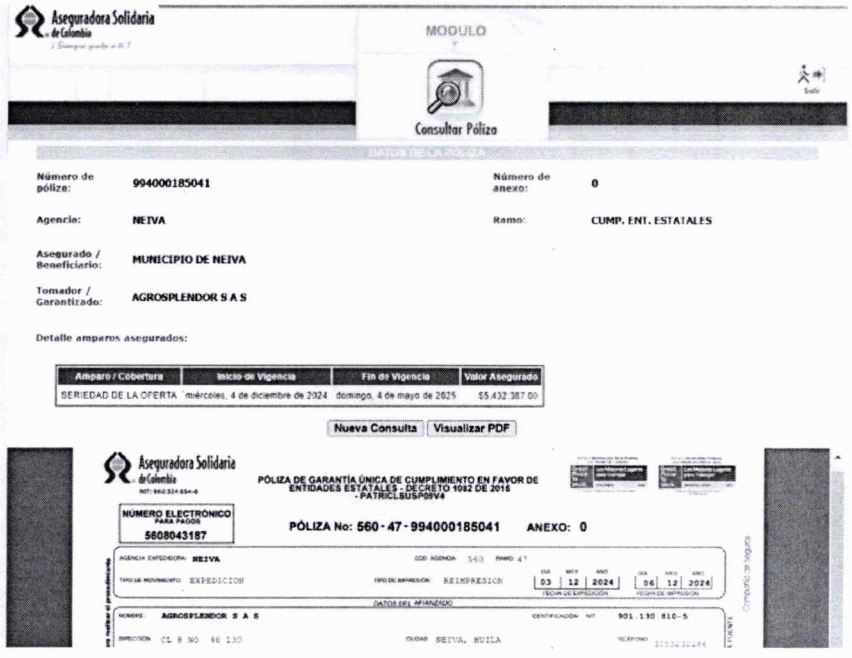
[2] AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. Concepto C-218 del 2 abril de 2020. Radicado de entrada No. 4202013000001740. Radicado de salida No. 2202013000002403.

[3] AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. Concepto C-218 del 2 abril de 2020. Radicado de entrada No. 4202013000001740. Radicado de salida No. 2202013000002403

1. OFERENTE 1: SERVICES INGENIERIA S.A.S.



2. OFERENTE 2: AGROSPLENDOR S.A.S



3. OFERENTE 3: INTEGRAL SERVICES & SOLUTIONS HUILA SAS

seguros mundial

DATOS DE LA POLIZA

Código de Seguridad	+vxHPKvjGyNQojEVwCw5/w==	Número de poliza	100035622
Número de anexo	0	Ramo	CUMPLIMIENTO - ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
Fecha de expedicion	3/12/2024	Inicio de vigencia Global	04/12/2024
Fin de vigencia Global	04/05/2025	Tomador	INTEGRAL SERVICES N SOLUTIONS HUILA SAS
		Asegurado	MUNICIPIO DE NEIVA
Valor asegurado	5.432.387.00		
Movimiento	EXPEDICION		
Objeto de póliza	GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE EN VIRTUD DE PROCESO NO.MNSECMCSM068-2024 , CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE DOTACION DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA-BENEFICIARIOS DE ESTAPRESTACION CONFORME LA LEY 70 DE 1988.LA PRESENTE POLIZA DE SERIEDAD DE OFERTA CUBRE A LA CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL PROPONENTE. EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO. B) LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TERMINO PREVISTO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA O LAS REGLAS DEPARTICIPACION SE PRORROGUE, O CUANDO EL TERMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRORROGAS NO EXCEDAN UNTERMINO DE TRES (3) MESES. C) EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUES DE VENCIDO EL TERMINO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS. D) LA NO PRESENTACION POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.		

Amparos

Nombre del Amparo	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada	Valor Prima
SERIEDAD DE LA OFERTA	00:00 Horas del 04/12/2024	24:00 Horas del 04/05/2025	$ 5.432.387,00	$ 20.000,00

Esta información debe coincidir con la póliza impresa. Si es diferente te invitamos a notificarlo al correo mundial@segurosmundial.com.co o también puedes llamar a la línea nacional 01 8000 111 935 - 3274712/13

Independientemente de lo anterior, en igual sentido, para garantizar el debido proceso al oferente SERVICES INGENIERIA S.A.S y AGROSPLENDOR S.A.S se le dio traslado sobre lo observado para que si a bien lo tenían adjuntarán los soportes y se pronunciara sobre lo observado. Una vez vencido el terminó y a lo aclarado y aportado por el oferente SERVICES INGENIERIA S.A el único que dio respuesta a lo requerido, adjuntando copia del recibo de pago de la póliza, con lo expuesto y aportado por el oferente se concluye que no hay lugar al rechazo de la propuesta por este motivo.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

DE:	AGROSPLENDOR S.A.S. AGROSPLENDOR S.A.S

OBSERVACION No.1

Detalles de mensaje

Referencia interna: MNSECMCSM068-2024
Descripción del proceso SUMINISTRO DE DOTACION DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NE
De: AGROSPLENDOR S.A.S.
Usuario: AGROSPLENDOR S.A.S. AGROSPLENDOR S.A.S.
Fecha: 7 horas de tiempo transcurrido *(19/12/2024 12:47:48 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7345902
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

Texto de mensaje

Cordial Saludo,

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION Y AL TRASLADO.

Se solicita a la entidad rechazar al proponente SERVICES INGENIERIA S.A.S. conforme a lo siguiente:

no demostro soportes de compra de hilos, telas y/o demas elementos necesarios para la confeccion y demas, tal como lo solicito la entidad en el informe de evaluacion preliminar, se solicito que debia contener soportes, y el proponente solo hizo una discriminacion de los gastos, que in cluso son gastos que no se tuvo en cuenta lo solicitado por la entidad, y en atencion a que nunca los aporto demostrando que si puede ser un peligro para la entidad se solicita rechazar al proponente por no aportar la informacion solicitada debido a que en este caso le permite inferir a la entidad que el precio artificialmente bajo si puede afectar a la entidad en la calidad y beneficios que requiere la dotacion de acuerdo a la fich a tecnica.

ATENTAMENTE,

CRISTIAN MATOMA CUTIVA

R.L. **AGROSPLENDOR S.A.S.**

RESPUESTA OBSERVACION No.1

Respecto a la observación presentada se informa que la entidad ha considerado la justificación presentada por el oferente SERVICES INGENERIA SAS con base con la Guía de Colombia Compra Eficiente para el Manejo de posibles precios artificialmente bajos.

Neiva, 19 de diciembre de 2024

TATIANA CUBILLOS YUCUMA
Abogada contratista- SEM
EVALUADORA JURÍDICA

CESAR AUGUSTO COQUECO
Profesional Universitario SEM
EVALUADOR TÉCNICO

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que JOAN SEBASTIAN RIVERA QUINTERO identificado(a) con CC 1083885525 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: SERVICES INGENERIA SAS NI 900718907

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9477561704	1063958233	E	2024-11-20	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30																	
9477561704	1063958233	E	2024-11-20	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																	
9477561704	1063958233	E	2024-11-20	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																	
9477561704	1063958233	E	2024-11-20	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																	
9477219905	1045079500	E	2024-11-12	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																	
9477219905	1045079500	E	2024-11-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	
9477219905	1045079500	E	2024-11-12	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	
9477219905	1045079500	E	2024-11-12	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	
9474675540	959851327	E	2024-10-04	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	
9474675540	959851327	E	2024-10-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																	
9474675540	959851327	E	2024-10-04	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																	
9474675540	959851327	E	2024-10-04	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																	
9473562410	926738817	E	2024-09-20	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																	
9473562410	926738817	E	2024-09-20	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																	
9473562410	926738817	E	2024-09-20	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																	
9473562410	926738817	E	2024-09-20	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																	
9471473021	856216049	E	2024-08-20	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																	
9471473021	856216049	E	2024-08-20	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																	

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: SERVICES INGENERIA SAS NI 900718907

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9471473021	856216049	E	2024-08-20	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																	
9471473021	856216049	E	2024-08-20	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																	
9469289757	736176062	E	2024-06-28	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																	
9469289757	736176062	E	2024-06-28	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	
9469289757	736176062	E	2024-06-28	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	
9469289757	736176062	E	2024-06-28	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	

Este certificado se expide el día 2024-12-18 a las 10:12.